

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Reivindicatorio, informándole que en autos del 7 de marzo y 11 de mayo de 2022 se requirió a las partes a fin que informaran si en efecto se restituyó el inmueble objeto del proceso, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo de la Sentencia Nro. 034 del 14 de diciembre de 2021. Los apoderados de las partes demandada y demandante allegaron escritos informando que a la fecha no se ha llevado a cabo la entrega, evidenciándose que no se ha logrado coordinar dicha entrega por parte de los profesionales en derecho. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 13 de junio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	JULIANA MARÍA VÉLEZ GRAJALES
Demandados:	ALICIA GÓMEZ DE RESTREPO
Radicado:	170014003010-2021-00205-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente digital del proceso de la referencia los escritos y anexos aportados por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, para los fines pertinentes y, en consecuencia, procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la entrega del bien inmueble objeto del presente proceso reivindicatorio.

Sea lo primero indicar que en audiencia pública del 14 de diciembre de 2021 este Despacho profirió la Sentencia Nro. 034, en la cual se dispuso, entre otros:

“SEGUNDO: ORDÉNASE a la demandada ALICIA GÓMEZ DE RESTREPO, actual poseedora del bien, restituir el inmueble materia de la reivindicación, detallado en el numeral primero, a la demandante JULIANA MARÍA VÉLEZ GRAJALES, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la presente providencia.”

En virtud de lo anterior, en autos del 7 de marzo y 11 de mayo de 2022 el Despacho requirió a las partes a fin que informaran sobre la restitución del inmueble objeto del proceso, en los términos indicados en la Sentencia ya citada. Frente al último requerimiento, los apoderados judiciales de las partes demandada y demandante allegaron escritos informando que la entrega no se ha realizado bajo las formalidades que la Ley prevé para el efecto, evidenciándose una falta de coordinación por parte de los apoderados judiciales de las partes.

Por lo anterior, y ante el incumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la Sentencia Nro. 034 del 14 de diciembre de 2021, se dispondrá comisionar a la Alcaldía Municipal de Manizales para la diligencia de entrega del bien rematado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE MANIZALES** para la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado como Parqueadero Nro. 4 del Edificio Trentto 55 Ubicado en la Carrera 23 Nro. 55-135 de la ciudad de Manizales, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-216292, cuyos linderos se hayan contenidos en la Escritura Pública Nro. 1410 del 19 de agosto de 2016 de la Notaría Primera de Manizales, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, ***incluso con la de acudir ante las autoridades de policía.*** Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CGP.

PARÁGRAFO: Se advierte al comisionado que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR el Despacho comisorio con los insertos del caso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 098 el 14 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a0bf273d21ec62d2ab44dfe893f3952e71147272d5a4fb865f64f5801c74fc**

Documento generado en 13/06/2022 02:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>